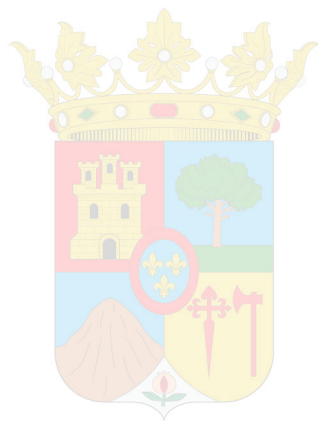
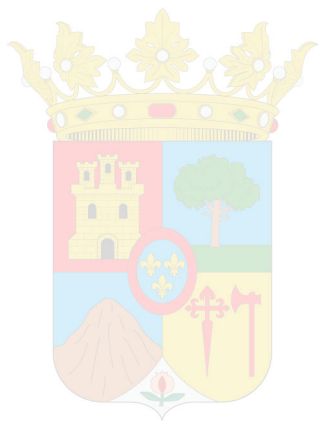
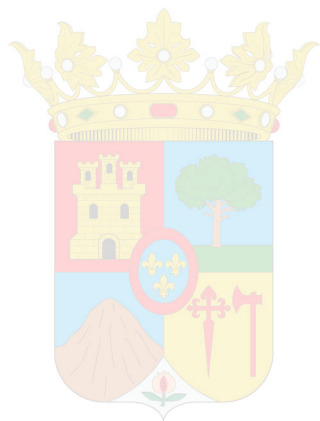
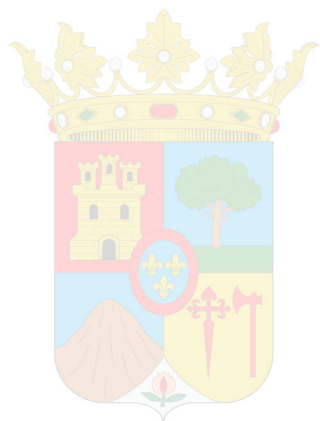
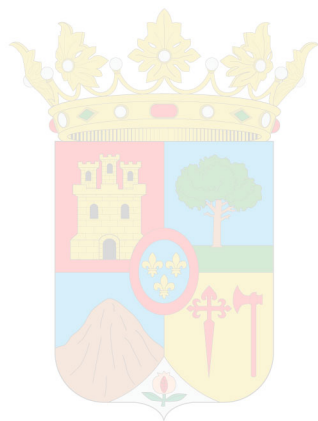
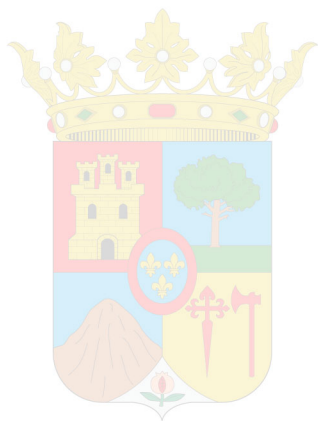
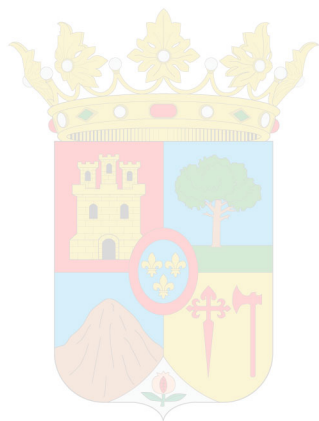
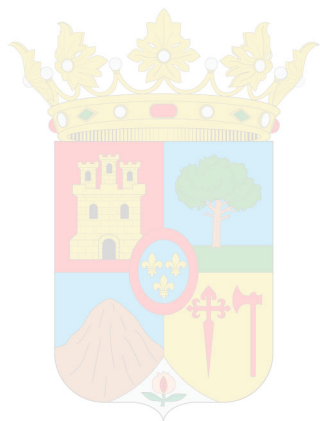
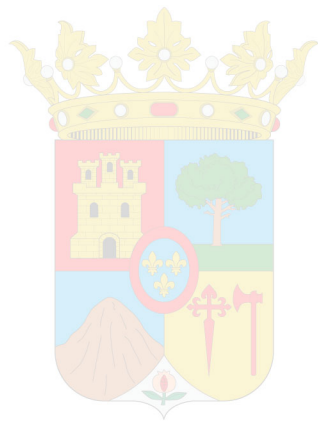
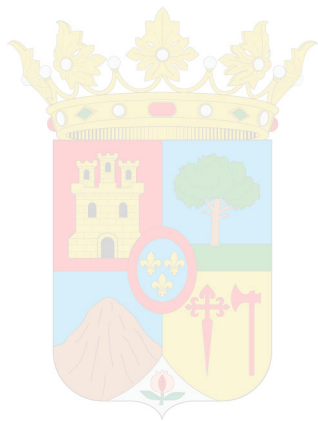
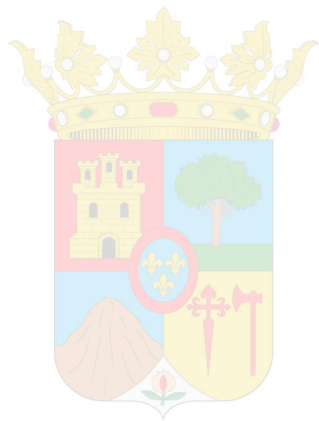
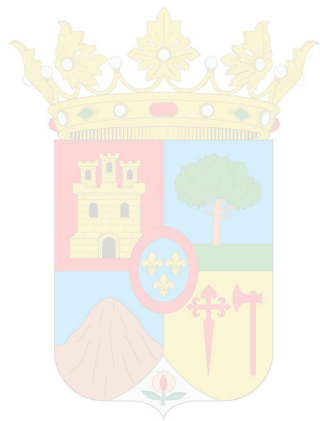
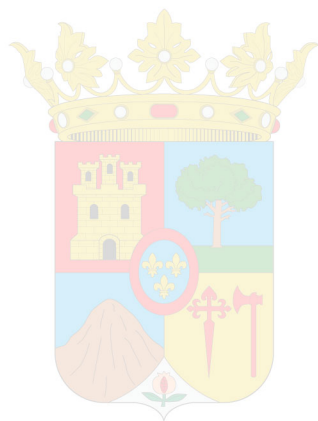
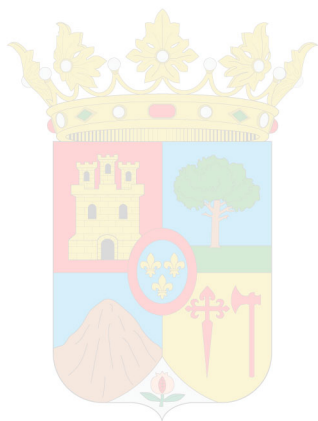
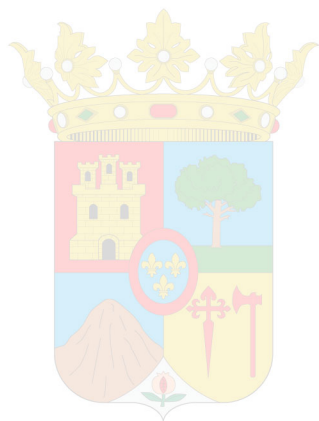
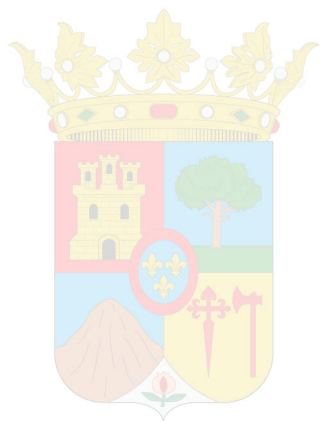




ORDENANZA 009:

Ordenanza reguladora de la plaza del mercado de abastos municipal de Orcera

Ayuntamiento
de **Orcera**

ORDENANZA 009

ORDENANZA REGULADORA DE LA PLAZA DEL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL DE ORCERA

CAPITULO I

Denominación y objeto del Mercado de Abastos Municipal

Artículo 1.

1. La presente Ordenanza regula el funcionamiento del Mercado de Abastos de Orcera, como servicio público municipal, para la distribución y abasto de determinadas mercancías, artículos y productos que en todo momento autorice el Ayuntamiento a los titulares de los puestos para el suministro a los usuarios del Mercado.
2. El Mercado de Abastos pretende asegurar la distribución y abastecimiento a los consumidores, garantizando la libre competencia como medio de procurar la economía de precios y la calidad de los productos.
3. El Ayuntamiento, mediante la implantación del servicio de Mercado de Abastos, no realiza actividad comercial alguna, ni inspecciona situaciones derivadas de las mismas. La intervención municipal se limita a los aspectos estrictamente sanitarios y fiscales propios de la competencia municipal.

Artículo 2.

1. El establecimiento de cualquier tipo o modalidad de Mercados en el término municipal, precisará de la previa licencia municipal, que autorice dicha actividad.
2. La presente Ordenanza será de aplicación a otros mercados que, en su momento, puedan establecerse por iniciativa municipal, indistintamente de su modalidad de gestión.
3. Cualquiera que sea la modalidad de gestión, en que se preste el servicio público de Mercado de Abastos, el Ayuntamiento ejercerá la intervención administrativa que considere necesaria, así como la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 3.

1. El gobierno y administración de los Mercados de Abastos corresponde al Ayuntamiento y su gestión, salvo que se disponga lo contrario, será indirecta, mediante concesión administrativa del uso de los puestos.
2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, los puestos u otros espacios del Mercado con la finalidad y obligación de destinarlos a la venta al por menor de los artículos o productos de la actividad que se autorice.

CAPITULO II

Los puestos del Mercado de Abastos

Artículo 4.

1. Los puestos del Mercado de Abastos por su condición de bienes de servicio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.
2. Los posibles acreedores de los titulares de los puestos, si obtuvieren el embargo del negocio que en ellos se desarrolle, quedarán sujetos a las obligaciones que impone esta Ordenanza a sus titulares.

Artículo 5.

1. Los puestos de venta destinados a los vendedores en el Mercado de Abastos se clasifican por razón de las condiciones de adjudicación en fijos, eventuales y de ambulancia. El derecho a utilizar una parte del Mercado con la finalidad de acondicionar y explotar un supermercado se otorgará mediante concesión administrativa y concurso público.
2. La totalidad de los puestos podrá ser única y exclusivamente destinados a la actividad autorizada por el Ayuntamiento en la concesión. El cambio de destino o actividad de los puestos, compete al Ayuntamiento, ante quien podrán presentarse solicitudes al respecto por escrito, resolviendo éste con carácter discrecional a través de la Junta de Gobierno Local.
3. Las actividades que en la actualidad se hallan autorizadas y permanecen son las destinadas a:
 - Pescadería.
 - Carnicería.
 - Pan y pastas.
 - Flores, plantas y semillas.
 - Frutería
 - Comestibles

- Peluquería

4. El Ayuntamiento en todo momento podrá proceder a la ampliación, reducción, así como recalificación y fusión, si fuere preciso, de los puestos y sus respectivas actividades en atención a las necesidades del servicio y a las actividades autorizadas.

5. Los puestos sólo podrán dedicarse a la actividad comercial y nunca para almacén o depósito de los productos y utensilios de los concesionarios.

Artículo 6.

En el exterior del entorno que comprende el Mercado de Abastos no se permitirá la venta a excepción de los productos estacionales o de temporada.

Artículo 7.

1. Son puestos fijos:

Las licencias que expresamente reconozcan esta condición.

2. Son puestos eventuales:

Los que puedan adjudicarse por un tiempo no inferior a tres meses ni superior a un año natural, prorrogables de forma siempre expresa previa solicitud, y si el Ayuntamiento lo autoriza, siempre por trimestres completos.

4. La concesión administrativa para la explotación de la peluquería y tienda de comestibles se otorgará por un plazo máximo de treinta años prorrogables teniendo en cuenta de forma preferente a los actuales arrendatarios en el momento de la entrada en vigor de las presentes ordenanzas.

CAPITULO III

Concesiones de licencias

Artículo 8.

1. La forma de adjudicación de los puestos del Mercado de Abastos será por medio de concurso o subasta.

2. Las licencias concernientes a la ocupación de puestos eventuales, podrá otorgarlas directamente el Ayuntamiento en atención a las circunstancias concurrentes en todo momento con carácter de uso a precario.

3. La concesión de los puestos obliga con carácter accesorio al depósito de una fianza equivalente al importe de un trimestre en garantía del normal cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario.

CAPITULO IV

Formas de atender los puestos del Mercado de Abastos

Artículo 9.

1. Podrán ser titulares de los puestos del Mercado de Abastos, las personas jurídicas y las naturales con plena capacidad jurídica y de obrar.

2. La licencia municipal de ocupación de puesto en el Mercado no incluye la autorización para el ejercicio del comercio.

Este derecho deberán adquirirlo los titulares de las licencias mediante el cumplimiento de los requisitos de la normativa legal de aplicación.

El incumplimiento de tales requisitos, por su titular, hará que automáticamente la licencia de ocupación se extinga.

3. No podrán ser titulares quienes no cumplan los requisitos de los apartados anteriores del presente artículo, así como aquellos que estén comprendidos en los casos de incapacidad, previsto en la legalidad vigente.

Artículo 10.

Las licencias municipales de ocupación de puestos, sean fijos o eventuales, concedidas a favor de personas jurídicas, habrán de atenderse de forma habitual, personal y directa por los socios o sus representantes, siempre que se hallen incluidos en el régimen de la Seguridad Social, para trabajadores por cuenta propia (autónomos) o ajena, respectivamente.

Artículo 11.

1. Las licencias referidas a personas naturales, sean puestos fijos o eventuales, habrán de atenderse de forma habitual, personal y directa por:

- a) El titular de la licencia o su cónyuge.
- b) Por los hijos del titular, siempre que convivan efectivamente con éste.

2. Dichas personas estarán incluidas en el régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónoma.

Artículo 12.

1. Se autoriza la colaboración en los puestos a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en el régimen General de la Seguridad Social.

2. La presencia exclusiva de tales colaboradores en los puestos que denote ausencia continuada de los titulares, sin justificación alguna, que previamente conozca y acepte el

Ayuntamiento determinará la extinción de la licencia.

3. El Ayuntamiento vigilará en todo momento lo aquí establecido y podrá exigir la documentación que para ello precise a sus titulares.

CAPITULO V

Derechos de los titulares de las licencias

Artículo 13.

1. Los titulares de las licencias para la ocupación de puestos fijos podrán transmitirlos mediante cesión, entre el titular de la licencia y su cónyuge, hijos y trabajadores colaboradores efectivos en el puesto por cuenta ajena.

2. Las cesiones podrán ser entre vivos y mortis causa.

3. Las cesiones entre vivos a su cónyuge o sus hijos, se entenderá que podrán llevarse a cabo, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 11.

Respecto a los hijos, si ya no conviven con el titular, deberán justificar su colaboración ininterrumpida en el puesto durante un plazo mínimo de dos años naturales, desde que dejaron de convivir con el titular cedente.

4. Las cesiones entre vivos, a los trabajadores colaboradores de las licencias de ocupación, por parte del titular cedente, se podrán realizar bajo la condición de que aquellos justifiquen su colaboración ininterrumpida en el puesto por un tiempo no inferior a dos años, y su condición de trabajadores por cuenta ajena incluidos en el régimen de la Seguridad Social.

5. En las cesiones mortis causa, el fallecimiento del titular determina la transmisión de la titularidad a su cónyuge e hijos por este orden. Respecto a los hijos, el orden será de mayor a menor antigüedad como colaborador en el

puesto y, siempre que así lo soliciten por escrito al Ayuntamiento en el plazo de dos meses desde que se produzca el fallecimiento, vencido el plazo sin haberse presentado la oportuna solicitud, deviene la caducidad de la licencia a su automática reversión al Ayuntamiento.

6. Las cesiones entre vivos y mortis causa, sólo podrán transmitirse a una sola persona natural o jurídica.

7. No se permiten los traspasos de los puestos.

Artículo 14.

Corresponde a los titulares de licencias de ocupación de puestos en el Mercado de Abastos, el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para el normal desarrollo de sus actividades.

CAPITULO VI

Obligaciones fiscales de los titulares de las licencias de ocupación

Artículo 15.

1. Para cada ejercicio económico, el Ayuntamiento aprobará los derechos y tasas de aplicación a los titulares de licencias de ocupación de puestos en el Mercado de

Abastos, previstos en la correspondiente Ordenanza fiscal.

2. Los derechos y tasa contendrán el importe oficial de las licencias de ocupación según los tipos de puestos, importe de las tasas mencionadas que corresponda satisfacer a sus titulares, así como las referentes a los demás servicios contenidos en la susodicha Ordenanza fiscal.

3. El pago de las concesiones de los puestos por parte de sus titulares, se efectuará por trimestres adelantados en los servicios de Hacienda y Recaudación del Ayuntamiento de Orcera.

4. La obligación de pago trimestral será exigible a su titular independientemente del tiempo efectivo de ocupación del puesto.

5. El cumplimiento de los pagos de los derechos y tasas en los plazos que el Ayuntamiento establezca, determinará la aplicación inmediata de la vía de apremio.

El impago de un semestre, producirá la caducidad de la correspondiente licencia de ocupación del puesto.

6. La renuncia voluntaria de las licencias de ocupación, se deberá presentar por escrito al Ayuntamiento.

7. El canon que se aplicará al titular de la concesión administrativa para la explotación de la tienda de comestibles y la peluquería tendrá en cuenta la superficie de los mismos.

CAPITULO VII

Obligaciones sanitarias de los titulares de licencias de ocupación

Artículo 16.

1. Las personas que trabajen en los puestos del Mercado de Abastos tendrán obligación de poseer, hallándose vigente, el carné sanitario para manipuladores de alimentos.

2. Todos los manipuladores de alimentos que trabajen en el Mercado de Abastos, tendrán obligación de exhibir el carné sanitario al servicio de inspección veterinaria.

3. Los titulares de los puestos no podrán oponerse al reconocimiento que en todo momento pueda efectuar el servicio de veterinaria, que será competente para proceder a la inutilización o decomiso de los productos que sean declarados nocivos para la salud pública.

4. El servicio de inspección veterinaria con la colaboración del servicio de Conserjería del Mercado, podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras de productos estime necesarias para su análisis, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo establecido en la Normativa legal vigente.

Artículo 17.

En cuanto a condiciones generales de los puestos, material y del personal, así como las manipulaciones permitidas y prohibidas, las exigencias se ajustarán a lo establecido en las normativas sanitarias de aplicación en cada actividad.

CAPITULO VIII

Otras obligaciones

Artículo 18.

1. Los titulares de los puestos deberán mantener expuestos al público en lugares visibles y legibles los precios de los productos en venta, facilitando al Ayuntamiento siempre que lo requiera los precios medios de los productos.

Los productos que se expongan, estarán afectos a su venta siempre que lo soliciten los consumidores.

2. El Ayuntamiento establecerá en todo momento las normas y requisitos exigibles a los titulares de los puestos en materia de defensa de los consumidores a través de su oficina municipal.

3. Las denuncias de todo tipo, que puedan presentarse por parte de los consumidores, así como de los propios comerciantes podrán presentarse ante el Registro General del Ayuntamiento de Orcera.

Artículo 19.

1. Los titulares de los puestos estarán obligados a conservar en perfecto estado las obras e instalaciones, destinándolas exclusivamente al uso autorizado, a realizar por su cuenta todas las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios, y a devolverlas al terminar la concesión en el mismo estado en que las recibieron del Ayuntamiento.

2. Las mejoras materiales que se introduzcan así como los equipamientos adicionales que se lleven a cabo en los puestos, no condicionarán bajo ningún concepto la reversión del puesto al Ayuntamiento, una vez concluida o caducada la licencia de ocupación.

Por ello, sin perjudicar las instalaciones de origen existentes, lo invertido por sus titulares en equipamiento, podrán desmontarlo.

3. El Ayuntamiento no asume responsabilidad alguna por daños o sustracciones, ni por deterioro de mercancías o productos. Tampoco asume responsabilidad de custodia de los mismos.

4. Los titulares de los puestos no podrán realizar reforma, adecentamiento o modificación alguna de los puestos, sin previa autorización municipal.

5. Los titulares de los puestos deberán atenerse estrictamente a las Ordenanzas municipales y normativa legal de aplicación tanto en lo relativo a la calidad de los productos que vendan, orden público, higiene, régimen de pesas y medidas y demás disposiciones que les afecten.

6. En las calles y demás espacios de uso público del Mercado no podrán los titulares de los puestos, colocar, almacenar o abandonar nada, aunque no entorpezca el libre tránsito de los usuarios. Deberán hacer uso exclusivo del perímetro o espacio que comprende el puesto.

Artículo 20.

La fijación de horarios de atención al público del servicio del Mercado, así como el calendario de festividades, horas de uso de los servicios, entradas y salidas de los productos y, en general, todo lo concerniente al gobierno y administración del Mercado de Abastos, son de exclusiva competencia del Ayuntamiento.

Artículo 21.

Los adjudicatarios de los puestos sufragarán los gastos derivados del consumo eléctrico de los establecimientos así como de los gastos derivados del consumo eléctrico de las cámaras frigoríficas aquellas que las disfruten en los términos recogidos en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de puestos y servicios en el mercado municipal.

CAPITULO IX

Formas de prestaciones del servicio

Artículo 22.

1. Las licencias concernientes a la ocupación de los puestos fijos y eventuales, serán revocadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento y por consiguiente, significará su reversión al mismo, cuando transcurra un mes consecutivo, sin que desarrollen la actividad comercial a que fueron destinados en la concesión, salvo que el titular hubiere obtenido permiso municipal para ello.

Dicho plazo no se interrumpirá por simulación aparente de actividad intermitente. Se estimará que hay simulación, cuando el titular del puesto no respete los horarios y jornadas de atención al público o su servicio resulte insuficiente.

2. El cambio de destino de la actividad queda terminantemente prohibido, salvo autorización municipal.
3. El destino de los puestos para almacenes, se considera abandono del puesto y la licencia se entenderá caducada.
4. Salvo permiso municipal, las personas que trabajan por cuenta ajena en el Mercado de Abastos, habrán de depender de un solo titular.
5. Queda prohibida la estancia u ocupación de puestos diferentes a los que por su licencia les corresponda atender o de los que dependan.
6. Ningún titular de licencia de ocupación de puestos, podrá actuar por cuenta de otro titular o bajo su dependencia.

Artículo 23.

Los titulares de licencias de puestos podrán disponer solamente de un puesto.

Artículo 24.

1. Las obras de mantenimiento y reparación de los puestos, podrán ser exigidas por el Ayuntamiento a sus titulares con el fin de garantizar su normal estado de conservación. Los gastos que se generen con estas obras particulares serán sufragados por cuenta y cargo del titular del puesto.
2. Los titulares de los puestos, atenderán a su cargo los gastos de agua y electricidad que generen con su actividad, así como otros servicios de uso particular de que dispongan.

CAPITULO X

Faltas, sanciones y extinción de las licencias

Artículo 25.

Los titulares de las licencias de ocupación de los puestos colaboradores de ésta y los usuarios del Mercado de Abastos serán responsables de las infracciones que cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 26.

1. Serán faltas a sancionar:

- a) La no exposición al público de los precios de los productos en venta o su no equivalencia con lo anunciado.
- b) La incorrecta atención al público por parte de los titulares o viceversa.
- c) El incumplimiento de las obligaciones sanitarias de limpieza e higiene del puesto y aseo personal.
- d) El incumplimiento de las obligaciones sanitarias de los productos en cuanto a calidad para su consumo.
- e) El incumplimiento de las instrucciones del servicio de veterinaria y demás personal municipal.
- f) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos municipales.
- g) La atención de los puestos por personas distintas a las autorizadas.
- h) El incumplimiento de las obligaciones de los titulares o colaboradores de inclusión en el régimen de la Seguridad Social que les corresponda.
- i) La realización de cualquier tipo de obras de adecentamiento, modificación o reforma de los puestos sin permiso previo municipal.
- j) No satisfacer los derechos y tasas municipales previstas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 27.

1. La imposición de sanciones corresponde al Alcalde y a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

2. Las sanciones serán calificadas en función de los elementos siguientes:

- a) Intencionalidad.
- b) Perturbación del servicio.
- c) Falta de consideración con el Ayuntamiento y administrados en general.
- d) Reiteración o reincidencia.

3. Las faltas que sean calificadas como leves serán sancionadas con:

- Apercibimiento.
- Multa hasta 30 euros.

Las faltas que sean calificadas como graves serán sancionadas con:

- Suspensión de la licencia con precintado del puesto por tiempo no superior a 30 días.

Las faltas que sean calificadas como muy graves serán sancionadas con:

- Pérdida definitiva de la licencia.

4. La imposición de las sanciones leves no requiere audiencia del interesado y se impondrán directamente por Alcaldía.

5. Las sanciones por faltas graves o muy graves se impondrán por parte de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, mediante la instrucción del oportuno expediente con audiencia del interesado.

Artículo 28.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las licencias se extinguen por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Declaración de quiebra, por resolución firme del titular de la licencia.
- c) Causas sobrevenidas de interés público, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.
- d) Muerte del titular salvo en lo establecido en el artículo 13.
- e) Disolución de la sociedad titular.
- f) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión.
- g) Pérdida por los titulares de alguna de las condiciones exigidas en la presente Ordenanza para optar a la licencia.
- h) Graves incumplimientos de las obligaciones sanitarias o comerciales según establece el artículo 9.
- i) Cierres no autorizados de los puestos, su destino a uso distinto al previsto en la licencia o su dedicación a depósito o almacén en atención al artículo 21.
- j) Impago de las obligaciones fiscales en los términos previstos en el artículo 15 y demás derechos municipales.

2. Los titulares de licencias comprendidas en algunos de los motivos relacionados en el punto anterior del presente artículo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, dejarán los puestos libres y vacíos a disposición municipal en el plazo que se les señale, que no será inferior a diez días ni superior a un mes. Su incumplimiento traerá consigo el lanzamiento en vía administrativa.

3. La extinción de las licencias por necesidades del servicio o por interés público no tendrán derecho a indemnización alguna. En estos casos, previo acuerdo del Pleno municipal los titulares dispondrán de un plazo mínimo de seis meses para proceder a la desocupación de los puestos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Ayuntamiento de Orcera

Primera._Hasta tanto no se proceda a la concesión de todos los puestos vacantes se faculta al Ayuntamiento para autorizar su ocupación a precario, con carácter provisional, previo abono de los derechos y tasas correspondientes.

Segunda._Las titularidades de los denominados puestos fijos quedan prorrogadas a partir de la aprobación de la presente Ordenanza y hasta que sea convocada una nueva licitación pública.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 31 DE OCTUBRE DE 2011. Nº BOP 229.